CONSTANCIA SECRETARIAL

Se agrega al expediente el oficio Nº D.I.T.T-223-2021-2044 del 01 de julio de 2020, allegado el día 01 de julio 2021, por el Director Administrativo de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas (cuaderno 2).

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2021.

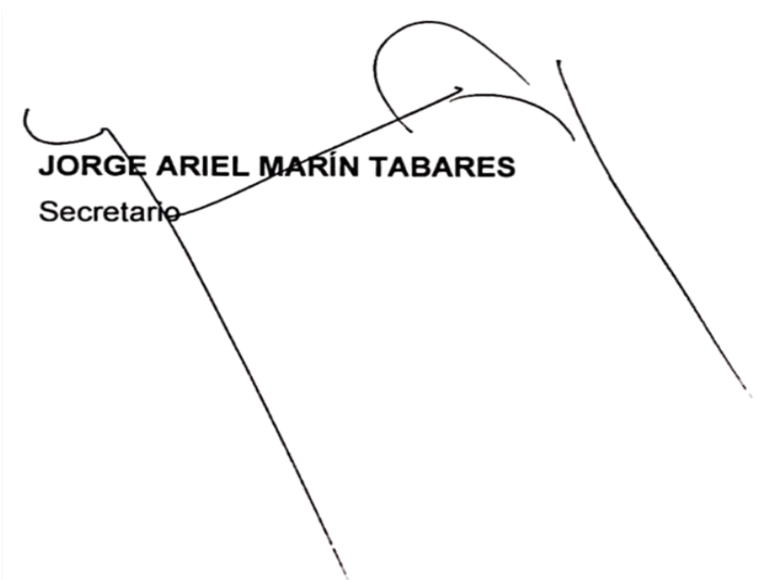

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**579**
PROCESO	**Ejecutivo Mixto**
DEMANDANTE	FINAVANZA S.A.
DEMANDADO	I.LC. INGENIERIA Y LOGISTICA EN CONSTRUCCION S.A.S.
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00166-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente trámite, se dispone:

PONER en conocimiento de la parte actora, el oficio Nº D.I.T.T-223-2021-2044 del 01 de julio de 2021, allegado por el Director Administrativo de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, para los fines que crea pertinentes (cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 06 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 01 de julio de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2021.

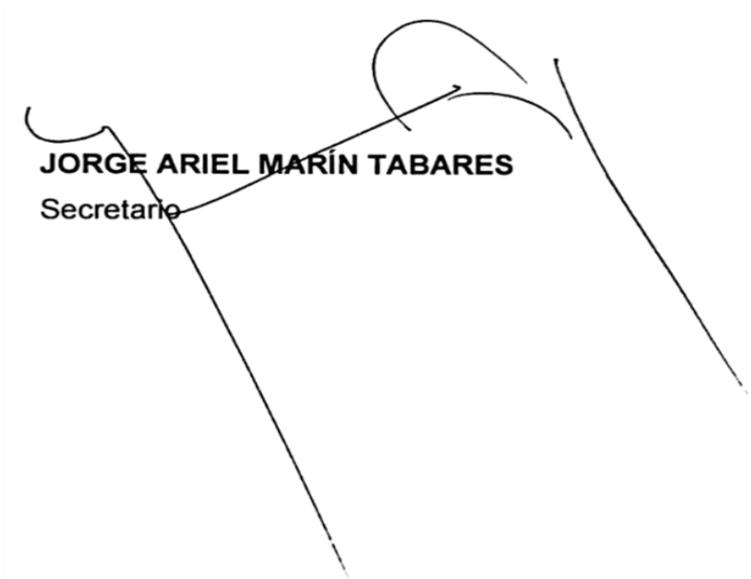

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 579**
PROCESO	**Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real**
DEMANDANTE	**CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**
DEMANDADO	**CARLOS ARTURO GIL BARANOA**
RADICACIÓN	173804089-003-**2018-00302**-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 06 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco Finandina, Bnco BBVA, Banco Agrario de Colombia y Banco de Occidente

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2021

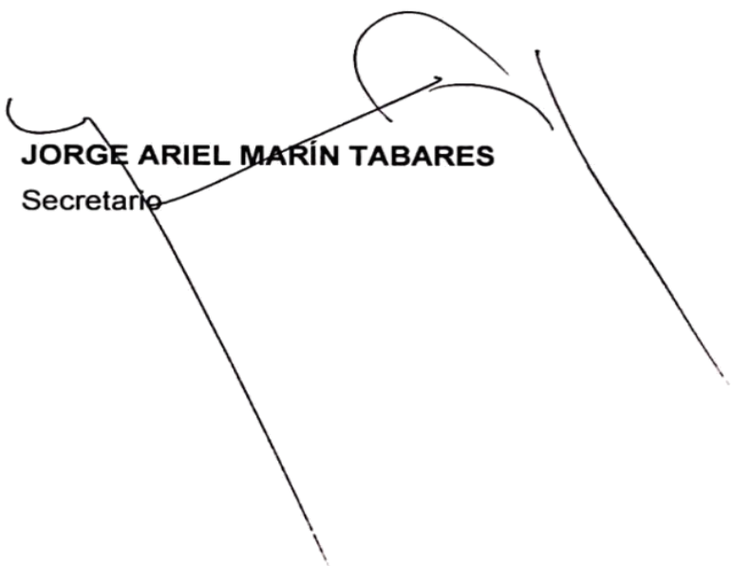

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	**Nro. 580**
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO	JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE
RADICACIÓN	173804089-003-**2020-00073-00**

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, el despacho dispone,

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco Finandina, Bnco BBVA, Banco Agrario de Colombia y Banco de Occidente**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 06 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de julio de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 01 de julio de 2021, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído 29 de junio 2021, allegado el respectivo poder con la facultad para recibir, conferido al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARIN, el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo del 2021.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-10214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad del demandado JOSÉ DARÍO PALACIO FERNÁNDEZ, el cual se encuentra embargado y se libró el Despacho Comisorio No 006 del 25 de febrero de 2021

Hasta el momento no existe embargo de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0081**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00360-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por **pago total de las cuotas en mora**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentre vigente.

Se solicitará la devolución del despacho comisorio No 006 del 25 de febrero de 2021, al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, en el estado en que se encuentre.

Se ordenará el Desglose del título valor pagaré No 16.160.466 y de la escritura pública No 112 del 16 de enero de 2012 de la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, para ser entregados a la parte demandante, con las respectivas anotaciones; para lo cual deberá allegar en físico dichos documentos a este Despacho Judicial, como quiera que la demanda se presentó de manera digital.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo del año 2021**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 106-10214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Líbrese el respectivo oficio. **Líbrese por secretaría el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva.**

TERCERO: **SOLICITAR** la devolución del despacho comisorio No 006 del 25 de febrero de 2021, al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No 16.160.466 y de la escritura pública No 112 del 16 de enero de 2012 de la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, y entréguese a la parte demandante, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el título valor que se encuentra canceladas las cuotas en mora; la parte actora deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente, además de allegar en físico dichos documentos para realizar el trámite correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.0109 del 06 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiese comparecido el emplazado y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del sistema Justicia XXI WEB, el día 22 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 2 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 536**
PROCESO	**VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JAIME MURCIA ORDOÑEZ**
DEMANDADO	**CARLOS ARTURO DÍAZ, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADADAS**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00075-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente al demandado **CARLOS ARTURO DÍAZ y A LAS DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO**; para tal efecto se **nombra** a la doctora **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que no existe impedimento.

La auxiliar de la justicia designada, se le notificará los autos del 6 y 13 de abril de 2021, que admitieron la demanda y corrigieron al auto que la admitió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 6 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de julio de 2021 a las 6p.m.

A

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho informo que, en solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el día 1 de julio de 2021, se solicitó el emplazamiento del demandado **HERNÁN DARÍO LINARES OSPINA.**

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 2 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓNCIVIL	**Nro. 581**
PROCESO	**Verbal Simulación**
DEMANDANTE	**LUCILA LINARES BERNAL**
DEMANDADOS	**HERNÁN DARÍO LINARES OSPINA ALEJANDRO VELASQUEZ ISAZA Y OTROS**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00119-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **HERNÁN DARÍO LINARES OSPINA**, con el fin de notificarle el auto que admitió la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 6 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de julio de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día **3 de junio de 2021**, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de mensajería **AM MENSAJERIA.**

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
4 y 8 de junio de 2021 (surtió efectos la notificación) 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 de junio de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20 de junio de 2021.

El 9 de junio de 2021, se pronunció el demandado, con respecto a la demanda y formuló excepciones.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 431
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	FABER ALBERTO VALLEJO CARDONA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00188-00

Téngase por contestada la demanda por el demandado.

Como quiera que la parte ejecutada, propuso como excepciones de mérito las denominadas: "***ALTERACIÓN DEL TITULO VALOR Y MALA FE, INEFICACIA DEL TITULO VALOR Y ABUSO DE COMPLEMENTO",*** este Despacho les dará el trámite respectivo a los citados medios exceptivos, a la luz del artículo 442-2 del Código General del Proceso.

No se correrá traslado de las ***EXCEPCIONES DE MÉRITO DE OFICIO Y/O GENÉRICA Y ECUMÉNICA***, teniendo en cuenta que estas no proceden en esta clase de procesos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, se le corre traslado al demandante, por el término de **diez (10) días,** de las excepciones propuestas, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 109 del 6 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de julio de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 23 de junio de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
25, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2021	26 y 27 de junio de 2021	1 de julio de 2021 a las 6:00 P.M

La parte actora allegó varios documentos con los cuales pretendió subsanar la demanda; empero no se allegó escrito subsanando la misma; y tampoco los documentos se allegaron en formato PDF.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 2 de julio de 2021.

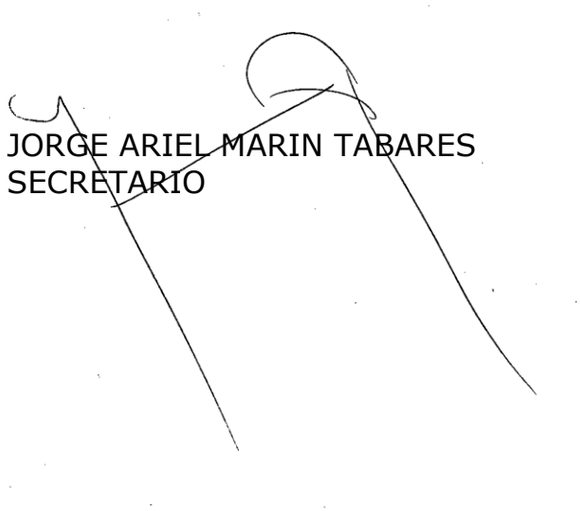

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 452**
PROCESO	**Sucesión intestada**
CAUSANTE	**MARÍA ELVIRA LOZANO**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00224-00**

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **23 de junio de 2021**, se inadmitió la presente demanda de **SUCESIÓN** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días,** para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados.

La parte actora, dentro del término concedido presentó varios documentos con los que pretendió subsanar la demanda; empero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión; ello teniendo en cuenta que no se allegaron los documentos en formato PDF; y tampoco se allegó el escrito contentivo de la corrección, además el registro civil de nacimiento del señor ANTONIO TAFUR LOZANO, es ilegible y tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en los términos requeridos por este Despacho, se procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada y a la vez se ordenará el archivo del expediente, previa

anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de sucesión de la causante **MARÍA ELVIRA LOZANO**, por no haberse subsanado, conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 109 del 6 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de julio de 2021 a las 6p.m.

A

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la presente solicitud de pruebas extraprocesales fue inadmitida por auto del 23 de junio de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
25, 28, 29, 30 de junio y 01 de julio de 2021	26 y 27 de junio de 2021	01 de julio de 2021 a las 6:00 P.M

La parte actora allegó escrito con el que pretendió subsanar la solicitud dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	**Nro. 451**
PROCESO	Prueba Extraprocesal
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00225**-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **23 de junio de 2021**, se inadmitió la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL y se le concedió a la parte solicitante un término de **cinco (5) días,** para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados.

No obstante lo anterior, la parte interesada presentó escrito con el que pretendió subsanar la petición; empero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión; ello teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como quiera que no se avizora que el poder concedido a la togada se haya remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del I.C.B.F al correo electrónico de la misma inscrito en el registro nacional de abogados; lo que se realizó fue el envío de la solicitud y sus anexos nuevamente desde el correo del I.C.B.F al correo de este Despacho Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la petición invocada en debida forma, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de prueba extraprocesal y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de tramitar la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, representado legalmente por el señor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, quien actúa a través de apoderada judicial, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0109 del 06 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de julio de 2021 a las 6p.m.

J

J